

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1182  
Radicación Nro. 2021-00225

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS, FIJACIÓN DE OBJETO DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el art. 392 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente y se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. No se dispondrá la práctica de prueba documental que las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguir, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arts. 78, 85 y 173).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **CONVOCAR** para la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, INTERROGATORIOS, FIJACION DE OBJETO DE LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INTRUCCION Y JUZGAMIENTO**, por lo que se fija como fecha el día 27 de agosto de 2021 a las 8:30 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de la señora **SANDRA PAOLA MONTAÑO ALEGRIA** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la actuación y Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas en la actuación, las que se valorarán en el momento procesal pertinente.

3.2. **TESTIMONIALES.** No se dispondrá la práctica de prueba testimonial dado que no fueron solicitadas por los intervinientes ni se encuentra necesario en este momento procesal el decreto y práctica oficiosa de dichas pruebas.

3.3. **PERICIALES:** ténganse como pruebas las aportadas, decretadas y las practicadas a la actuación.

3.4. **PRUEBAS DE OFICIO:** la instancia se reserva la facultad de

decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169, 170 y 229).

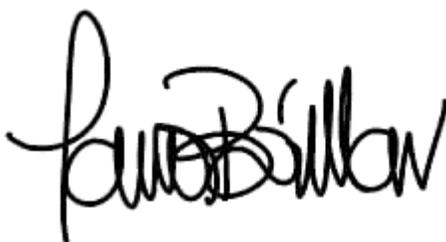
CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos; la asistencia es obligatoria; se producirán las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias de ley que puede acarrear, cuando a ello hubiere lugar, si se presenta inasistencia a la audiencia, al igual que se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión y considerar su conducta como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. art. 205,372,373,392 y 443).

QUINTO: **LIBRAR** por secretaria las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de agosto de 2021



El Secretario

Firmado Por:

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**  
**Familia 003 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3fbc99e7b92df4e292037d2ed002400dfac8c84fc754e457459c992d9e171**

Documento generado en 18/08/2021 03:33:58 PM